



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020026905 DEL 02-05-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

el numeral 4º del artículo 314 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207505			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	34329532	TANIA MAGALLY GAITÁN CRESPO	67,29
2	CC	12559499	JUAN PAULO CAMPO VIVES	66,66
3	CC	80850931	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ	56,31

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.15 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>6</sup>, mediante oficio allegado el 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000570852, solicitud de exclusión del aspirante RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

FOLIO NO.	TIPO EXPERIENCIA	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DEL SOPORTE
1	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	(Experiencia profesional relacionada)
2	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS	ABOGADO CONTRATISTA	(Copia del contrato. No certificación de terminación del contrato por consiguiente no se puede determinar si ejecuto las funciones y compromisos en su totalidad )
3	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL	FOLIO CREADO EN RM	NO NECESARIO	(Documento sin adjuntar)
4	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA	MINISTERIO DE EDUCACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Las actividades se orientan al seguimiento y verificación de los procesos de contratación (Las funciones no están relacionadas con las del

Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

<sup>4</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

<sup>5</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

<sup>6</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

					empleo ofertado)
5	11	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA	DURAN Y OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADO DE APOYO	(Experiencia profesional relacionada)
6	13	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA	CÓRAL DELGADO ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADO JUNIOR	(Copia del contrato. No certificación de terminación del contrato por consiguiente no se puede determinar si ejecuto las funciones y compromisos en su totalidad )
7	14	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	ABOGADO CONTRATISTA	(Copia del contrato. No certificación de terminación del contrato por consiguiente no se puede determinar si ejecuto las funciones y compromisos en su totalidad )
8	15	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA	LEASING POPULAR	ABOGADO JUNIOR	(Copia del contrato. No certificación de terminación del contrato por consiguiente no se puede determinar si ejecuto las funciones y compromisos en su totalidad )
9	16	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL	COMISION NACIONAL DE TELEVISION	JUDICANTE	Practicante

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante acredita treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada con el empleo a proveer y para el desempeño del cargo requiere acreditar Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada; por lo anterior, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante RÚBEN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.850.931, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207505.

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>7</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RÚBEN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RÚBEN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, el día 19 de diciembre de 2016<sup>8</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el

<sup>7</sup> “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

<sup>8</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207505, a la cual se inscribió y fue admitido el señor RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000570852, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ.

##### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate se procederá a realizar un análisis con relación a los documentos presentados por el aspirante, para determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207505, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*“Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

##### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

### **EQUIVALENCIA**

*Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.*

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional como Abogado, otorgado por la Universidad Externado de Colombia, el 13 de junio de 2008.
- **Folio 5:** Título de especialista en Derecho Tributario, otorgado por la Universidad Externado de Colombia, el día 10 de diciembre de 2009.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ cumple con el requisito de **(37) treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada**, no sin antes precisar que los folios 8 y 11 no se estudiarán, ya que los mismos son válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (33) treinta y tres meses de experiencia profesional relacionada, situación en la que coincide la Comisión de Personal del DPS, como consta en su solicitud del 23 de noviembre de 2016, radicada en la CNSC bajo el consecutivo 20166000570852 del 24 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior, solo le corresponde a esta Comisión establecer si el aspirante cumple con los (4) cuatro meses de experiencia profesional relacionada faltantes, para lo cual se analiza la siguiente certificación:

- **Folio 10:** Certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en la que se hace constar que el aspirante actuó en la Subdirección de Contratación, durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2012 y el 05 de octubre de 2012, en virtud de la Resolución 5006 del 11 de mayo de 2012<sup>9</sup>. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (4) cuatro meses y (22) días de experiencia profesional relacionada, así:

<sup>9</sup> “Por la cual se hace un nombramiento en un empleo temporal en la Planta de Personal del Ministerio de Educación Nacional”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	<b>EMPLEO A PROVEER 207505</b> <b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programa de familias, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.
	<b>FUNCIONES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ “Adelantar y articular el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención al ciudadano, su medición y satisfacción, en el programa de familias en acción con el propósito de cumplir con las metas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos de la Dirección.”</li> <li>➤ “Adelantar y articular las estrategias de seguimiento que los servidores deben tener en cuenta para dar respuesta a las peticiones y consultas radicadas en el programa de familias en acción, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables, lineamientos de la dependencia competente y de la Dirección.”</li> </ul>
<p><b>–Subdirección de Contratación del Ministerio de Educación Nacional.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ “Monitorear los tiempos de ejecución de las etapas de los procesos de contratación a su cargo, niveles de satisfacción e informar al Subdirector las novedades identificadas para optimizar su funcionamiento y tomar los correctivos a que haya lugar.”</li> <li>➤ “Coordinar, promover y participar con las dependencias del ministerio en los procesos de contratación e ilustrar sobre las diferentes actividades para el cumplimiento del proceso de contratación en el Ministerio”.</li> </ul>	

En virtud de lo anterior, se hace perentorio considerar lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, el cual trae la definición de **experiencia profesional relacionada**, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”*

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.**

Así las cosas, sumando la experiencia acreditada a folios 8, 10 y 11, se puede concluir que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que acredita 37 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplimiento de 37 meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC.

Se finiquita entonces, que el señor RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.931, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.931, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ**, en la dirección Carrera 50B No 64-43 Int. 3 Apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico gallegoruben1@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005654 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a RUBÉN DARIO GALLEGO GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Proyectó: Carlos Leonardo Ortegón Barinas – Contratista.